



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustan.	278
Radicado	05 591 40 89 001 2022 00425 00
Proceso	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	JHON FREDY CIRO GUARÍN Y MARÍA AMPARO GUARÍN CIRO
Demandado (s)	AISA NORA QUINCHIA
Tema y subtemas	TIENE EN CUENTA ANEXOS, CORRES TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO Y DEJA EN CONOCIMIENTO ESCRITO

Toda vez que el apoderado de la demandada dentro del término otorgado mediante providencia fechada el 25 de abril de 2024, notificada por estados electrónicos 043 del día 26 del mismo mes, manifestó frente al requerimiento que les hiciera el Juzgado, que luego de revisar el proceso pudo evidenciar que no se encontraban los anexos por el acompañados en la contestación de la demanda, esto es, copia de la demanda del proceso Verbal de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho, que cursa ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de El Santuario, Antioquia, bajo radicado 056973184001-2022-00328-00, copia del Auto Interlocutorio No. 1672 del 08 de noviembre de 2022 que admite la demanda; y copia del avalúo comercial de las mejoras construidas. Pudiendo observar el despacho que efectivamente al momento de la contestación de la demanda efectivamente el profesional del derecho, en el ítem **V** del escrito contestatario de la demanda indicó que para demostrar los fundamentos facticos relacionados en defensa de su poderdante adjuntaba dichos documentos, se tendrán en cuenta como prueba documental y en su momento procesal dichos documentos.

De otro lado, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, estos es, **COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN**, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 391 del Código General del Proceso.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial

[_gov_co/EYGa4qrbUoJLqCh7eg7WhkUBt3tVj4yTlcHZYwkbG-wh0A?e=YU9haA](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYGa4qrbUoJLqCh7eg7WhkUBt3tVj4yTlcHZYwkbG-wh0A?e=YU9haA)

Finalmente, se deja en conocimiento de la parte demandada, el escrito allegado por la apoderada demandante, relacionada con unos cánones de arrendamiento, para que se sirva pronunciar frente a lo allí indicado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETx2A_CezKVBnl fdFF6eiEBXJk2g6Mw3TXb3tZDFn3wFg?e=Hdplmo

NOTIFÍQUESE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 176def887bf8dcaada2f06081d765251087cbe19448a77f6eacfe4201abcfb94

Documento generado en 09/05/2024 11:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

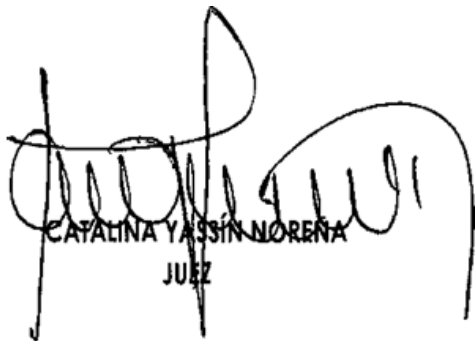
Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUST.	279
RADICADO:	05591-40-89-001-2022 00367-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	TERESA DE JESÚS MORENO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO GAITÁN, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
ASUNTO:	APLAZA AUDIENCIA

Toda vez que pudo observar el despacho que a la fecha **no se ha recibido respuesta alguna por parte del IGAC, ni de la ANT, ni de la URT**, no obstante haberse radicado los mismos por parte del apoderado demandante a través de los correos electrónicos de cada una de estas entidades, lo que hace imposible celebrar la audiencia fijada para el día de mañana 10 de mayo, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a efecto la audiencia indicada, en consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo dentro del presente proceso la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., **el día MARTES VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:00 HORAS.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ca04181bb3dd33a60c86df2056a7fe4348413f3949885f73ad25649bc44cbf**

Documento generado en 09/05/2024 11:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



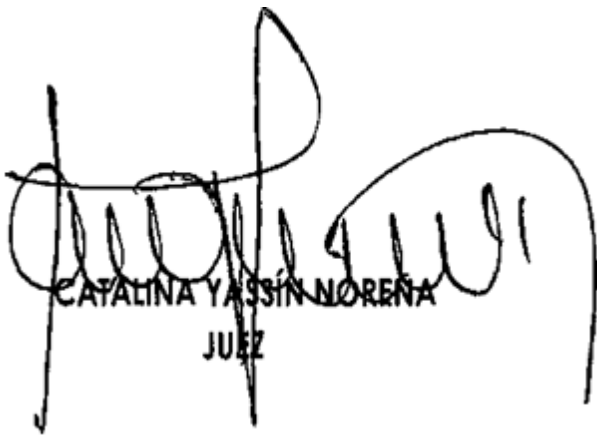
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTAN.	277
RADICADO	05 591 40 89 001 2022-00007 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	SEGURIDAD SARA LTDA.
DEMANDADO (S)	TRANSITO MOBILIARIO S.A.S
TEMA Y SUBTEMAS	NO ACCEDE A SOLICITUD DE EMPLAZAR

Por improcedente y toda vez que en el presente proceso **YA SE PROFIRIÓ AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito visible en archivo 035 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15805d90540d5c53913c7e3f36b87e28a0efedaf69782fea1d3117b5cfd91816**

Documento generado en 09/05/2024 11:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>